



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 02 de febrero de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Jhovanny Ruiz Bedoya.
<b>Demandadas</b>	Fabricato S.A. Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación. Cooperativa de Trabajadores Unión Solidaria en Liquidación. Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop en Liquidación.
<b>Radicado</b>	2021-393
<b>Auto Interlocutorio</b>	098
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de hechos: **a)** En el hecho primero se indica que el demandante prestó de manera interrumpida sus servicios entre el 01/12/2001 al 07/07/2020, y en los hechos segundo, tercero y cuarto se indica periodos que presto a través de unas cooperativas, sin indicar a través de cual presto sus servicios entre el 02 al 31 de diciembre de 2004, y 02 al 31 de marzo de 2010.
  - b).** En los hechos primero y quinto, decimocuarto y decimoctavo, se narran circunstancias de hecho repetitivas.
  - c).** En el hecho quinto, se indica que se dio un cambio de contrato por Fabricato, sin indicar la fecha del mismo.
  - d).** En los hechos duodécimo, decimoséptimo, aduce como hechos consideraciones personales y para ello la demanda tiene su correspondiente acápite.
  - e).** En el hecho decimoctavo se incluye un recuadro que repite varios hechos de la demanda.
2. En el acápite de pretensiones: **a).** en la pretensión tercera se incluyen fundamentos de hecho y consideraciones personales, sin ser el acápite para ello.
  - b).** La pretensión cuarta a octava se formula de manera general contra la demandada, sin indicar contra cual se dirige.

3. Se allegan certificados de existencia y representación legal de las demandadas con más de seis meses de expedición.
4. El poder allegado no cuenta con presentación personal, por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
5. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada, la constancia allegada corresponde a un correo enviado 6 meses antes a la presentación de la demanda.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### Resuelve

**Primero.** Devolver esta demanda de Jhovanny Ruiz Bedoya contra Fabricato S.A., Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación, Cooperativa de Trabajadores Unión Solidaria en Liquidación, y Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop en Liquidación, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Segundo.** El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 014 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 3 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario